



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 22 JUL. 2024

Visto el Expediente N°027077-2023;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor **PABLO RIVERA RIVERA**, quien viene reclamando el reintegro de del 30% de la bonificación Diferencial mensual por zona urbano marginal, según el artículo 184° de la Ley N° 25303, más devengados e intereses legales desde el año 1991 hasta junio del 2021;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°586-2023-SA-OP-HNSEB, solicitando que dicho expediente sea elevado al Superior en Grado llamado por ley, quien con mayor análisis e interpretación REVOQUE la resolución apelada y REFORMULE y se disponga declarar FUNDADO y disponga el nuevo cálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total de conformidad a lo que dispone el Artículo 184 de la Ley 25303 con retroactividad a enero del año 1991;

Que, mediante Resolución Administrativa N°586-2023-SA-OP-HNSEB, de fecha 09 de noviembre del 2023, notificada al recurrente el 15 de noviembre del 2023, la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales declaró improcedente dicha solicitud sustentándose que el recurrente no había adjuntado medios de prueba que acrediten el reintegro de la bonificación;

Que, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución administrativa, el cual reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; razón por la cual se debe proceder a analizar el fondo de la impugnación formulada, la misma que se contrae a dilucidar si lo resuelto por la Unidad de Personal, respecto al reclamo sobre el reconocimiento de reintegro y pago de la bonificación diferencial mensual por zona rural y urbano marginal a que se refiere el artículo 184° de la Ley N°25303, se ajusta a los hechos y a las normas aplicables al caso materia de la controversia;

Que, del citado recurso impugnativo se aprecia que el recurrente cuestiona el contenido de la Resolución Administrativa, señalando que la misma le causa agravio, no se ajusta a derecho, pretendiendo así la administración pública recortar el derecho a la defensa del recurrente, al argumentar equivocadamente en sus considerandos que el recurrente no ha adjuntado medios de prueba y solo argumentando el reintegro y que le estaría pagando la suma de 23.48 soles, asimismo, solicita se le reintegre el pago completo de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N°25303;

Que, el artículo 184° de la Ley N°25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: **"Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N°276"**, a su vez estipula que la





bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, según se aprecia a fojas 23 se encuentra el Informe Escalafonario N°921-2023-CEGE-OP-HNSEB, de fecha 10 de octubre del 2023, donde está acreditado que el citado servidor tiene la condición de Médico I, Nombrado, laborando bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, y que no está percibiendo la Bonificación Diferencial establecida por el artículo 184 de la Ley 25303;

Que, teniendo en cuenta la Boleta de Pago de Haberes que se adjunta al expediente de junio del año 1992, se observa que dicho requerimiento no ha sido abonado al citado servidor, razón por la cual no se puede reconocer el reintegro de la bonificación solicitada, razón por la cual se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación, recomendando su prosecución en la vía judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo Laboral dado que la Ley N°25303, no hace ninguna excepción a ningún grupo de trabajadores a percibir dicho beneficio, de conformidad con el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en la primera disposición final de la Ley 27584;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N°131-2024-OAJ-HNSEB; de fecha 17 de julio del 2024;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA que aprueba y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **PABLO RIVERA RIVERA**, Médico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales contra la Resolución Administrativa N°586-2023-SA-OP-HNSEB, de fecha 09 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** - Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218°, concordante con el artículo 226° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.** - Notifíquese al interesado y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO 4°.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
DR. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 019808 RNE. 014010

CABM/JLZB/sac

Distribución:

- ( ) Dirección General
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Interesado
- ( ) Legajo